

## RESOLUCIÓN No. 02878

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, la Resolución 1865 del 6 julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que Mediante radicados No. 2021ER60450 del 06 de abril de 2021, 2021ER177597 del 24 de agosto de 2021, 2021ER257293 del 25 de noviembre de 2021, 2022ER82643 del 12 de abril de 2022 y 2022ER83912 del 13 abril de 2022, las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, a través de su apoderado **HENRY DANIEL PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.864 de Bogotá, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: “*CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.*”, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 02526 del 29 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: “*CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.*”, ubicado en el Plan

Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 4 de mayo de 2022, al señor **HENRY DANIEL PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.864, en calidad de apoderado de las sociedades **GRASCO LTDA**, **DETERGENTES LTDA**, y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02526 del 29 de abril de 2022 fue publicado el día 5 de mayo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 24 de mayo de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: **“CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”**, sobre el Canal San Francisco.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06552 del 17 de junio del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto: **“CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”**, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

“(…)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

*De acuerdo con la información allegada por las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** mediante los oficios con radicado SDA No. 2021ER60450 del 06 de abril del 2021 y alcances con radicado No. 2021ER177597 del 24 de agosto de 2021, 2021ER257293 del 25 de noviembre del 2021, 2022ER82643 del 12 de abril de 2022, 2022ER83912 del 13 de abril de 2022, 2022ER117669 del 18 de mayo del 2022 y 2022ER126170 del 25 de mayo del 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

## 6.1 COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Las obras descritas se encuentran en el área de Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP definida por el Decreto 190 de 2004 (Anexo 2) Plan de ordenamiento Territorial vigente

Es importante aclarar que el Corredor Ecológico de Ronda del Canal San Francisco es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 76, 78, 101 y 103 por el Decreto 190 de 2004 el cual determinó:

«[...] **Artículo 76. Sistema Hídrico** (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
- 3. Cauces y rondas de ríos y canales.**
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

**Parágrafo 1:** Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto.

**Parágrafo 2:** Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente.

**Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal** (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

**1. Recreación activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

**2. Recreación pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al

escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

**3. Ronda hidráulica:** Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

**4. Zona de manejo y preservación ambiental:** Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

**5. Conservación:** Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible.

**6. Preservación:** Conjunto de actividades dirigidas a proteger y mantener las características y dinámicas de los ecosistemas y los paisajes.

**7. Restauración:** Conjunto de actividades dirigidas a restablecer las características y dinámicas de los ecosistemas, a través de la inducción y control de la sucesión ecológica. Comprende la rehabilitación ecológica y la recuperación ambiental.

**8. Rehabilitación Ecológica:** Es la restauración de un ecosistema encaminada al restablecimiento de condiciones naturales históricas o su capacidad de autorregeneración de las mismas.

**9. Recuperación ambiental:** Es la restauración de las condiciones ambientales de un área para su uso seguro, saludable y sostenible.

**10. Adecuación:** Es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.

**11. Uso sostenible:** Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos y plan de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de usos del área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan.

**Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda.** Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

*Pertencen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 103. Corredores Ecológicos.** Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

**Parágrafo 1:** *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.*

**Parágrafo 2:** *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente*

## **6.2 COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica allegada con los radicados 2021ER25793 y 2022ER882643 para la CULMINACION DE OBRAS EN BOX CULVERT POR REQUERIMIENTO LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA. INTERVENCIÓN EN OBRAS EXISTENTES EN CABEZAL DE ENTREGA No. 27 UG4. CONSTRUCCIÓN DE BOCACALLES Y ANDENES PEATONALES EN UNIDAD DE GESTION 6, E INSTALACION DE MACROMEDIDORES (EMPATE A LA TUBERÍA MADRE DE ACUEDUCTO (LÍNEA 42" CCP – AVENIDA FERROCARRIL), DEL PLAN PARCIAL DE LA FELICIDAD. Desde el componente de hidrología e hidráulica se encontró:*

*El proyecto contempla la terminación de las aletas de cierre de Box-Culvert, la construcción del rebose de a tubería de descole del Cabezal 27 del proyecto, la construcción de los Bocacalle de la carrera 7 y 9 y la construcción de estructuras de control entre las tuberías de la red matriz existente y el Canal San Francisco;*

para lo cual, con el fin de determinar el comportamiento hidráulico de la estructura ecológica principal, se presenta la modelación hidráulica del canal incorporando las obras proyectados.

...

## 6.1 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades:

- Culminación de obras en Box Culvert por requerimiento la empresa de acueducto de Bogotá.
- Intervención en obras existentes en cabezal de entrega no. 27 ug4.
- Construcción de bocacalles y andenes peatonales en unidad de gestión 6
- Instalación de micromedidores (empate a la tubería madre de acueducto (línea 42" ccp – avenida ferrocarril)

Del plan parcial de la felicidad.

Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades.

Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.

Se evidencian soportes del diseño de todas las estructuras bajo los parámetros de diseño de la NSR-10.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

**Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.**

## 6.2 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

El informe allegado; con una exploración del subsuelo nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; toma de muestras mediante apiques y barrenos las que generaron una caracterización del suelo presente en el sector, igualmente el estudio contiene aspectos geológicos; aspectos sísmicos, exploración geofísica con líneas sísmicas, apiques/barrenos a diferentes profundidades, se describe un perfil estratigráfico de los estratos presentes en la zona, se evaluó el potencial de licuación en arenas gravosas donde se determinó que los esfuerzos cortantes inducidos por un sismo, serían inferiores a los requeridos para iniciar la licuación, no se presentaría este fenómeno en los materiales encontrados en la zona, tipos de entibados a usar en la zanjas así como los tablestacados y los diseños de interferencias.

## CONCLUSION GENERAL SUELOS

Dentro de los análisis geotécnicos se establece el tipo de **CIMENTACIÓN** para las obras (tuberías, box, etc.); igualmente determino la **CAPACIDAD PORTANTE** drenado y no drenado y según las normas que aplican para cada estructura "CCP-14 y NSR-10", así mismo las Cargas y los **ASENTAMIENTOS** totales para el Box Culvert y las estructuras hidráulicas donde se obtuvo el módulo de reacción de la subrasante;

se realizó el análisis de estabilidad de taludes con el programa de equilibrio límite **SLIDE v 6.0** el cual permitió definir el **FACTOR DE SEGURIDAD** en las estructuras en el sector.

### **6.3 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

La información allegada a la SDA por parte de la “sociedad GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA”, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR36-F1, versión 9, con un promedio de diez (10) planos en formato pdf; de igual manera se muestra las obras a realizar; “Boca Calle UG6 Occidental, Boca Calle UG6 Oriental, Box Culvert y la UG4”; en el proyecto: “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE I”, en el CANAL SAN FRANCISCO, ubicado “PLAN PARCIAL URBANISMO LA FELICIDAD UG 4 Y UG 6 CALLE 17 72-82; en el barrio la felicidad de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá DC.

Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL SAN FRANCISCO y se aclara, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de sociedad GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA.; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

#### **OBRAS SUJETAS A PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS**

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **CARÁCTER PERMANENTE** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

....

En los siguientes planos se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar las intervenciones en el Canal San Francisco y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos ante la secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

**Es preciso aclarar que la cartografía se generó bajo los parámetros del Decreto 555 del 2021. Sin embargo, las áreas de Estructura Ecológica Principal para el Canal San Francisco son las mismas que en el Decreto 190 del 2004.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo al “(...) AUTO INTERLOCUTORIO 00066 DE 2022 del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 “por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C...(...)”

...

## 8. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE** sobre el San Francisco, a las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** para la **CULMINACION DE OBRAS EN BOX CULVERT POR REQUERIMIENTO LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA. INTERVENCIÓN EN OBRAS EXISTENTES EN CABEZAL DE ENTREGA No. 27 UG4. CONSTRUCCIÓN DE BOCACALLES Y ANDENES PEATONALES EN UNIDAD DE GESTION 6, E INSTALACION DE MACROMEDIDORES (EMPATE A LA TUBERÍA MADRE DE ACUEDUCTO (LÍNEA 42” CCP – AVENIDA FERROCARRIL), DEMOLICIÓN DE ALETA EN ESTRUCTURA DE DESCARGA EXISTENTE Y POSTERIOR RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA GARANTIZANDO LA SIMETRÍA RESPECTO AL EJE DE LA TUBERÍA. DE CBEZAL 307 DEL PLAN PARCIAL DE LA FELICIDAD.**

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación **PERMANENTE** del cauce, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2 y en los planos 1,2,3 y 4 del apartado “**6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO**” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al **expediente SDA-05-2022-1594** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de **OTORGAR** mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE**, **por un tiempo de doce (12) meses** a las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** para el desarrollo del proyecto “**CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACRO MEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD**” en el Canal San Francisco.

El presente Concepto Técnico en el cual se determina que es viable otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE** sobre el San Francisco, a las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**. Se realiza bajo lo estipulado en el Decreto 190 de 2004, **teniendo como precedente que las áreas de Estructura Ecológica Principal para el Canal San Francisco son las mismas en el**



**Decreto 190 del 2004 y en el Decreto 555 del 2021.**

**Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo al “(...) AUTO INTERLOCUTORIO 00066 DE 2022 del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 “por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C...(...)”**

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06552 del 17 de junio del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente **SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para las actividades relacionadas la culminación de obras en Box Culvert por requerimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- EPS, la intervención en obras existentes en Cabezal de Entrega No. 27 UG4, la construcción de Bocacalles y Andenes peatonales en unidad de gestión 6 e instalación de micromedidores (empate a la tubería madre de acueducto (línea 42” CCP – avenida ferrocarril), la demolición de aleta en estructura de descarga existente y posterior reconstrucción de la misma garantizando la simetría respecto al eje de la tubería de cabezal 307 del plan parcial de la felicidad, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas del concepto técnico. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, y las obras serán desarrolladas en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2022-1594.

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención concepto permanente

Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
1	94212,376	106875,779	BOX CULVERT	ALETA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
2	94211,460	106879,673	BOX CULVERT	ALETA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
3	94185,683	106904,937	BOX CULVERT	ALETA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
4	94181,684	106904,901	BOX CULVERT	ALETA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
5	94203,156	106922,576	BOX CULVERT	ALETA 3	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
6	94203,588	106921,118	BOX CULVERT	ALETA 3	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
7	94227,757	106894,389	BOX CULVERT	ALETA 4	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
8	94231,592	106893,254	BOX CULVERT	ALETA 4	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO

Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
9	94497,938	107040,070	CABEZAL No. 27	Tubería de Rebose = 20"	DISTANCIA:8,2 m DE A RONDA HÍDRICA ESTIMADA
10	94476,907	107055,75	CABEZAL No. 27	Tubería de Rebose = 20"	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
11	94853,688	107052,490	CABEZAL No. 307	ALETA	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
12	94850,049	107052,228	CABEZAL No. 307	ALETA	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
13	94876,316	107055,855	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
14	94862,105	107042,171	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
15	94869,5901	107035,847	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
16	94883,1153	107048,864	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
17	94904,909	107026,458	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
18	94891,422	107013,482	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
19	94898,1062	107033,452	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
20	94884,608	107020,462	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
21	95018,228	106883,483	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
22	95032,348	106897,079	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
23	95025,0352	106876,503	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
24	95039,3551	106889,484	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO

Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
25	95060,787	106867,544	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
26	95046,829	106854,109	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
27	95053,3375	106874,618	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
28	95040,0458	106861,109	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
29	95082,773	106764,565	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
30	95079,205	106768,209	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
31	95082,42	106771,357	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
32	95085,988	106767,713	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SAN FRANCISCO**, para el proyecto denominado: **“CULMINACIÓN DE OBRAS EXISTENTES EN BOX CULVERT, CABEZALES DE DESCARGA, MACROMEDIDORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CANAL SAN FRANCISCO PARA LAS CARGAS LOCALES Y GENERALES DEL URBANISMO LA FELICIDAD.”**, ubicado en el Plan Parcial Urbanismo la Felicidad UG 4 y UG 6 - Calle 17 No. 72-82 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-1594.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal San Francisco de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06552 del 17 de junio del 2022, para las actividades relacionadas la culminación de obras en Box Culvert por requerimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- EPS, la intervención en obras existentes en Cabezal de Entrega No. 27 UG4, la construcción de Bocacalles y Andenes peatonales en unidad de gestión 6 e instalación de micromedidores (empate a la tubería madre de acueducto (línea 42” CCP – avenida ferrocarril), la demolición de aleta en estructura de descarga existente y posterior reconstrucción de la misma garantizando la simetría respecto al eje de la tubería de cabezal 307 del plan parcial de la felicidad, altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 2.** Coordenadas de intervención concepto permanente

Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
1	94212,376	106875,779	BOX CULVERT	ALETA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
2	94211,460	106879,673	BOX CULVERT	ALETA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
3	94185,683	106904,937	BOX CULVERT	ALETA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
4	94181,684	106904,901	BOX CULVERT	ALETA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
5	94203,156	106922,576	BOX CULVERT	ALETA 3	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
6	94203,588	106921,118	BOX CULVERT	ALETA 3	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
7	94227,757	106894,389	BOX CULVERT	ALETA 4	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
8	94231,592	106893,254	BOX CULVERT	ALETA 4	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
9	94497,938	107040,070	CABEZAL No. 27	Tubería de Rebose = 20"	DISTANCIA:8,2 m DE A RONDA HÍDRICA ESTIMADA
10	94476,907	107055,75	CABEZAL No. 27	Tubería de Rebose = 20"	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
11	94853,688	107052,490	CABEZAL No. 307	ALETA	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
12	94850,049	107052,228	CABEZAL No. 307	ALETA	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
13	94876,316	107055,855	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
14	94862,105	107042,171	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
15	94869,5901	107035,847	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO

Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
16	94883,1153	107048,864	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
17	94904,909	107026,458	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
18	94891,422	107013,482	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
19	94898,1062	107033,452	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
20	94884,608	107020,462	BOCACALLE CRA 7 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
21	95018,228	106883,483	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
22	95032,348	106897,079	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
23	95025,0352	106876,503	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
24	95039,3551	106889,484	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 1	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
25	95060,787	106867,544	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
26	95046,829	106854,109	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
27	95053,3375	106874,618	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
28	95040,0458	106861,109	BOCACALLE CRA 9 (UG6)	AREA 2	RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
29	95082,773	106764,565	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
30	95079,205	106768,209	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO
31	95082,42	106771,357	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO



Punto	PLANAS MAGNA BOGOTÁ		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN O DETALLE	EEP
	CX (ESTE)	CY (NORTE)			
32	95085,988	106767,713	CAJA MACROMEDIDORES		RONDA HÍDRICA ESTIMADA CANAL SAN FRANCISCO

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal San Francisco se otorga por un término de un doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, durante la ejecución de las obras permitida en el artículo segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 06552 del 17 de junio del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

2. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** deberán dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Canal San Francisco**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal San Francisco**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
5. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Corredor Ecológico de Ronda del **Canal San Francisco**.
6. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante
9. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
10. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al canal.
11. No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria ni mantenimiento de vehículos en el Cauce, ni Corredor Ecológico de Ronda del Canal.
12. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
13. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, ni al Corredor Ecológico de Ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL**

**COLOMBIA.**, siendo los principales responsables de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

16. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
17. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
18. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
19. Antes de iniciar actividades constructivas las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.
20. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
21. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal San Francisco** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
22. No se puede instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Franja Paralela ni Área de Protección o Conservación Aferente del Canal San Francisco.

23. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
24. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, deben garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
25. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
26. La construcción debe realizarse de forma que no se generen problemas de estabilidad en el terreno y tendrán que estar acordes con la dinámica hídrica del canal a fin de prevenir afectaciones en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia.
27. En ningún caso se debe generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y sub arbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
28. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
29. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes del Corredor Ecológico de Ronda por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
30. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
31. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
32. Ninguna actividad del proyecto puede generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o

- ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
33. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso pueden generar contaminación lumínica.
  34. Durante las actividades, no se puede generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
  35. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
  36. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes del corredor Ecológico de Ronda para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
  37. No se puede instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua.
  38. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
  39. Cualquier daño al Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.
  40. Las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** deben presentar un **informe final** a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, donde quede documentado el estado de las áreas a intervenir y el estado de las áreas intervenidas finalizadas las obras, **anexar los planos récords del proyecto**; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
  41. Una vez cumplan con todas las obligaciones antes consignadas, las sociedades **GRASCO LTDA / DETERGENTES LTDA / COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA** debe solicitar ante la SDA el cierre del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las sociedades **GRASCO LTDA**, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.124.008-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar a las sociedad GRASCO LTDA, identificada con numero de NIT 860.005.264-0; **DETERGENTES LTDA**, con numero de NIT 860.007.955-0; y la **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION**, con NIT 900.124.008-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [jairoe.peralta@constructoracolpatria.com](mailto:jairoe.peralta@constructoracolpatria.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Carrera 35 No. 7 – 50 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **01** días del mes de **julio** del año **2022**



**JUAN.MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2022-1594.*

*(Anexos)*

**Elaboró:**

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	01/07/2022
---------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/07/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/07/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------